

BIBLIOGRAFIA

substantiva y otra, mediata o última, para la salud de las almas.

Es encomiable que comience Della Rocca a valorar el aspecto histórico de las diversas instituciones procesales canónicas, tan olvidadas por otros procesalistas que muchas veces sólo contemplan las legislaciones positivas de los diversos Estados, aplicándolas a la Iglesia y constriñéndolas, en su ilógico raciocinio, a atender las altas finalidades del derecho procesal canónico, que como el resto de la legislación de la Iglesia sorprende por la vitalidad que la norma canónica, como norma universal, manifiesta, especialmente ponderada la aportación que este derecho ha proporcionado al actual pensamiento jurídico.

Los mejores trabajos de Della Rocca, aparecen así reunidos en un cómodo volumen de la editorial Cedam. Sabemos que en este volumen se encierran las más queridas ideas del autor en torno al proceso canónico, en su voluntarioso afán de seguir y desarrollar las admirables doctrinas del Card. Roberti.

CECILIO LÁZARO

VICENTE MONTSERRAT MELIÁ, *Derecho matrimonial canónico*, I vol. de VIII+599 páginas, Barcelona, Editorial Litúrgica Española, S. A., 1961.

El P. Montserrat nos ofrece en este libro un compendio de las nociones más usuales en Derecho matrimonial canónico, cuya finalidad principal es que pueda servir de consulta a los abogados en el ejercicio de su profesión, a los sacerdotes en su labor pastoral e, incluso, a los mismos tribunales eclesiásticos en la constante aplicación del Derecho.

La sistemática seguida en este compendio se adapta sustancialmente a la misma, ya clásica, adoptada por el Código, de cuyos cánones correspondientes el presente tomo viene a ser un breve comentario: nociones generales, preparación matrimonial, impedimentos, consentimiento, forma, efectos, separación de los cónyuges, revalidación y segundas nupcias.

La obra ha sido enriquecida con una abundante selección de sentencias, en parte inéditas, del Supremo de la Signatura Apostólica, de la Sagrada Rota Romana y del Tribunal del Vicariato de Roma.

El libro, en fin, va precedido de un prólogo debido a la pluma del Rvdo.P. Severino Alvarez Méndez, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del "Angelicum", de cuyo claustro forma parte asimismo el autor.

VÍCTOR DE REINA

M. CUYÁS, *La buena fe en la prescripción extintiva de deudas desde el Concilio IV de Letrán (1215) hasta Bartolo (1357)*, I vol. de XXVII + 256 págs., Roma, Analecta Gregoriana, 1962.

El canon 1512 del Codex Iuris Canonici exige la buena fe para la eficacia de la prescripción; buena fe que no basta que sea inicial sino que ha de permanecer durante todo el tiempo requerido para la prescripción. Este precepto del Codex tiene su origen en el canon "Quoniam omne" que se encuentra en el capítulo final del título "De praescriptionibus" del Corpus Iuris Canonici.

A la búsqueda del verdadero significado del canon "Quoniam omne" se dirigen muchos de los esfuerzos de los comentaristas del Corpus Iuris.

El trabajo del P. Cuyás es un estudio histórico de estos esfuerzos, enmarcado en un ámbito concreto: análisis de los pasajes históricos que desde el "Quoniam omne" hasta siglo y medio más tarde, hacen referencia a una clase de prescripción, la extintiva, recayente en un objeto concreto, las deudas. El carácter histórico de la obra le lleva a examinar la evolución seguida por los canonistas al ocuparse del sentido del canon 41 del Concilio Lateranense IV.

Para conseguirlo más fácilmente, distingue Cuyás tres etapas —medio siglo cada una de ellos—, en el período de tiempo que estudia.

En la primera analiza los textos de los canonistas que desarrollan su obra desde 1215 hasta mediados del siglo XIII, y que en general se caracterizan por lo que Cuyás llama recepción indiferenciada del canon "Quoniam omne", es decir por dar a la doctrina del canon la máxima amplitud, y no aplicarla de una manera concreta y definida a los diversos tipos de prescripción.

La segunda etapa en la evolución de los comentaristas del "Quoniam omne", es la correspondiente a la segunda mitad del